

Año: 2023

Expediente: 16460/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores son una parte importante de la sociedad neolonesa que representa el 11.3 % del total de la población. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Nuevo León habitan 654 mil 050

personas de 60 años y más, este grupo poblacional se encuentra en la categoría de personas adultas mayores según la propia Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Nuevo León.¹

Según la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017 realizada por parte del INEGI, se mostraron los siguientes resultados: el 16.1% de las personas mayores declaró haber sido discriminada en el último año, al menos en un ámbito social (calle, transporte público, trabajo o escuela, familia, entre otros); mientras, en esta misma encuesta se observó que el 24.8% de las personas mayores declaró que al menos presentó un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años; cabe destacar que el 61.1% de las personas mayores consideró que fueron discriminados en los últimos cinco años solamente por su condición de ser un adulto mayor; asimismo, el 44.9% de las personas mayores opinó que en el país se respetan poco o nada sus derechos.²

Muchos son las situaciones y problemáticas que viven las personas adultas mayores en nuestro estado, principalmente el oportuno acceso a la justicia y a las medidas de protección de sus derechos, esto se debe a que, evidentemente son personas vulnerables porque muchas veces están limitadas física y económicamente e imposibilitadas para buscar ayuda.

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Presentación de resultados Nuevo León. https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. ENADIS 2017. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

El acceso de las personas adultas mayores a la justicia debe estar priorizada por estados democráticos como el nuestro donde se debe velar por la tutela efectiva de los derechos de todas y todos los ciudadanos, en este sentido, se han creado instancias para la protección y procuración de la vida digna de las personas adultas mayores.

La Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor en el estado es parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, esta institución tiene como objetivo el brindar ayuda y atención a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo, así como recibir quejas y denuncias de situaciones en las que un adulto mayor se encuentre inmerso, no obstante, existen aún deficiencias en la legislación que dificultan el apoyo y la atención a este grupo poblacional, específicamente en cuanto a las atribuciones de la procuraduría para el uso de medidas de apremio.

Esto se convierte en una problemática de los operadores jurídicos que tienen que actuar en defensa de los derechos del adulto mayor pues al existir ambigüedades en cuanto a quienes son las autoridades competentes para dictar una medida de apremio se ven limitados a seguir con el expediente.

Atendiendo al principio jurídico de que las autoridades solo podrán actuar conforme a las facultades conferidas por la Ley y que su actuación está limitada por la misma es menester que se establezca de manera precisa y clara las atribuciones de la Procuraduría en cuanto a las medidas de apremio como parte de los

mecanismos providenciales que la autoridad puede tomar para garantizar que se cumplan con las disposiciones emitidas por la misma.

Consideramos que es necesario que se fortalezca desde la legislación el acutar de la procuraduría para que se garanticen de manera eficaz y aduecuada los procedimientos en que las personas adultas mayores son parte, reconociendo su dignidad humana en todas las dimensiones.

El incremento de delitos y vulneración a los adultos menores es una realidad lamentable en nuestro estado, según datos de la procuraduría, en el contexto de la post pandemia, los casos de quejas y denuncias aumentaron entre 40 y 50 reportes por diversas situaciones que ponen en riesgo a los adultos como lo son la violencia y el abandono, existe además un rezago de expedientes en cuanto a las denuncias recibidas que no se le dan un trámite adecuado porque existen ambigüedades en la legislación referentes a las medidas de apremio que pueden utilizarse en la protección de las personas adultas mayores.³

Uno de los compromisos del Estado mexicano en cuanto a los derechos de las personas adultas mayores se llevó a cabo en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de Naciones Unidas realizada en 2002 los gobiernos participantes definieron una agenda para hacer frente a los retos del envejecimiento poblacional en el siglo XXI. La Asamblea adoptó dos documentos claves: una Declaración

³ <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/persiste-el-maltrato-a-los-adultos-mayores-en-nuevo-leon/588769>

Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002, que compromete a los gobiernos a diseñar y ejecutar medidas que hagan frente a los retos planteados por el proceso de envejecimiento y propone más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

1. Los adultos mayores y el desarrollo;
2. El mejoramiento de la salud y el bienestar en los adultos mayores y,
3. La creación de ambientes favorables y de apoyo a los adultos mayores.⁴

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1 de cada 10 adultos viven abuso en diversos sentidos; la violencia en contra de las personas adultas mayores constituye una violación de los derechos humanos e incluye diferentes tipos de abusos como el abuso físico, psicológico, emocional o financiero y se produce en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas.⁵

Por otra parte, el entorno familiar constituye la principal forma de los adultos mayores donde satisfacen sus necesidades emocionales, sin embargo, también de ese mismo núcleo es donde proviene la mayor parte de la violencia patrimonial según lo refiere el estudio del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

⁴ <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-asamblea-mundial-envejecimiento-paises-aprueban-plan-accion-internacional#:~:text=Esta%20asamblea%20tiene%20como%20objetivo,una%20sociedad%20para%20todas%20las>

⁵ <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Guia-Prevencion-del-maltrato-a-las-personas-mayores.pdf>

En nuestra entidad, de acuerdo con estimaciones de la ENCOVIPAM 2016, en Nuevo León el 10.2% de la población mayor declaró haber sufrido algún tipo de maltrato por parte de algún familiar; sin embargo, la cifra negra de esta problemática podría ser mucho mayor debido a que las personas no denuncian.

A pesar de que las Personas Adultas Mayores ya tienen mayor visibilidad como población vulnerable y sus derechos se han reglamentado y establecido dentro de Tratados Internacionales y Leyes Federales y Estatales, es necesario brindar un apoyo y acompañamiento a este sector, debido a un estudio realizado por Guerrero y Yépez (2015) menciona que los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado.⁶

Por lo tanto, al hablar de garantizar los derechos de las personas mayores, en el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se contempla el derecho que tiene este sector de la población a una vida digna:

“Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar

⁶ Guerrero, N., & Yépez, M. (2015). *Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud*. Revista Universidad y Salud. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>

mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable.”

Al apremiarse la dignidad humana, toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciándose sobre este tema:

“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el

interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”⁷

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Reforma** el Artículo 56 y se **Adiciona** una fracción VIII al Artículo 54 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 54.- El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VII. ...

VIII. Dictar las medidas de apremio que se señalan en el Artículo 56 de la presente Ley a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, las cuales deberán constar por escrito debidamente fundadas y motivadas;

IX. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables;
y

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>

X. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 56.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de diez a veinte cuotas, entendiéndose por está el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en la entidad en el momento de su imposición;

III. Auxilio de la fuerza pública;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

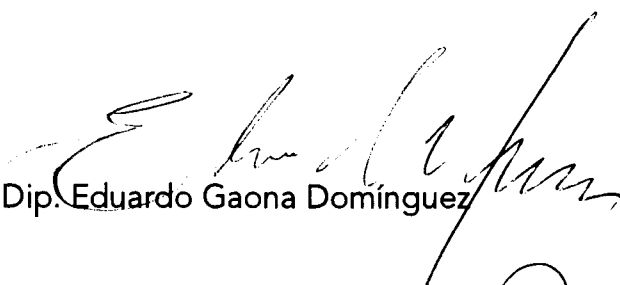
V. El cateo.

Cuando sea necesario el cateo se solicitará al juez competente.

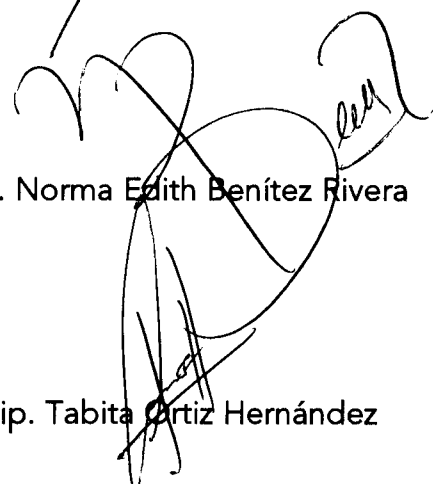
TRANSITORIOS

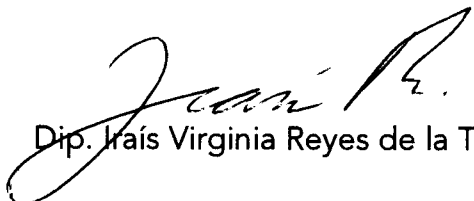
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de enero de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

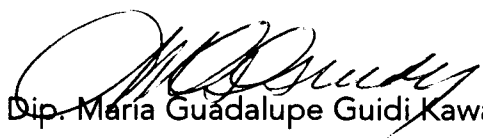
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

